

ACTO ADMINISTRATIVO

PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA No 01-2019

“Suministrar licencias del antivirus ESET ENDPOINT SECURITY® para empresas”

LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL CONSEJO PROFESIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS,

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y la Resolución No 1741 del 29 de abril de 2014, con la cual se aprueba el Acuerdo 001 de 2014, y

CONSIDERANDO

El Consejo Profesional de Administración de Empresas, es un organismo creado por la Ley 60 de 1981 y reglamentada por el Decreto 2718 de 1984. El artículo 9º de la mencionada ley, establece que el Consejo Profesional de Administración de Empresas tiene dentro de sus funciones, expedir la matrícula a los profesionales que llenen los requisitos y fijar los derechos correspondientes.

El Consejo Profesional de Administración de Empresas tiene dentro de sus funciones, dictar su propio reglamento, estructurar su funcionamiento, organizar su propia secretaría ejecutiva y fijar sus normas de financiación.

Es propósito fundamental del Consejo Profesional de administración de Empresas garantizar la continua, eficiente y oportuna prestación de sus servicios, lo que implica que el Consejo cuente con las herramientas tecnológicas, que permitan desempeñar sus actividades eficientemente.

Para el óptimo desarrollo de los sistemas de información y bases de datos que los alimentan en cada una de la áreas de trabajo que conforman el Consejo Profesional de administración de Empresas, se requiere que los computadores que tienen asignados los funcionarios, cuenten con licencias antivirus que los protejan frente a amenazas informáticas que puedan afectar el desempeño eficiente y oportuno de los procesos, funciones que tienen asignadas.

El consejo cuenta con licencias antivirus denominada ESET ENDPOINT SECURITY® última versión, que cuentan con un alto nivel de seguridad que permite proteger el parque informático ante amenazas desconocidas de virus, hacker y servidores maliciosos y la identificación de malware bloqueo de correo spam, filtro de URLs a nivel local o en internet.

Que por lo anterior se dio inicio al proceso de contratación con el fin de escoger manera objetiva y transparente a una persona natural o jurídica que suministre el material antes descrito.

Que el Consejo el pasado once (11) de febrero de 2019 publicó los estudios previos y la invitación pública, dando inicio así al proceso de Mínima Cuantía No. 01-2019, con el objeto de suministrar licencias del antivirus ESET ENDPOINT SECURITY® para empresas.

Que el día trece (13) de febrero del presente año a las 3:00 pm se realizó la diligencia de cierre de proceso, a la cual se presentaron las ofertas por los siguientes proponentes: INTERCOX SAS, KAVANTIC SAS, AV SOLUTIONS SAS Y J.D.S. COMERCIALIZADORA SAS.

Que el día diecinueve (19) febrero el proponente INTERCOX SAS a través de correo electrónico informa que renuncia y desiste de la ejecución del proceso de Mínima Cuantía No. 01 de 2019, en los siguientes términos:

“Reciban un cordial saludo , la presente es para informar que desistimos de dicho proceso ya que por información errónea del proveedor investigamos y la entidad tiene la razón es un bien que está exento de IVA por ello nuestra propuesta no cumple ya que si se cambia modificaría la propuesta económica, nuestro deseo no es perjudicar a la entidad y en vista que nuestra propuesta no cumple y que no podemos brindar dichas licencias (las cuales si deben ser digitales) desistimos y nos retiramos de dicho proceso dándole la oportunidad a otro proponente que si pueda cumplir con dicho objeto y que si cumpla con las condiciones requeridas”.

Atentamente

LUIS FACUNDO ARDILA
REP. LEGAL INTERCOX S.A.S
NIT 804012166-2

Que en virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento al proceso de Mínima Cuantía 01 de 2019 de la propuesta presentada por INTERCOX SAS con Número de Identificación Tributaria 804012166-2, de conformidad con lo anteriormente señalado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la verificación de los requisitos habilitantes de las demás propuestas de acuerdo al orden de elegibilidad indicado en el acta de cierre, entrega y radicación de las propuestas.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la Publicación del presente acto en el portal único de contratación y en la página web de la Entidad.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los diecinueve (19) días del mes de febrero del año 2019.


OLGA PARRA VILLAMIL
Directora Ejecutiva